

RELACIONES LABORALES

FRANCIA

MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY QUE FLEXIBILIZA EL TRABAJO DOMINICAL¹²

La Ley nº 2009-974, de 10 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial el día 11, que amplía las derogaciones al descanso dominical, entró en vigor el 12 de agosto de 2009,. La Dirección General de Trabajo publicó, el 31 de agosto de 2009, una Circular de aplicación (nº 20 de 31 de agosto de 2009), reafirmando el principio del descanso dominical y reglamentando las derogaciones a ese principio en las localidades y zonas turísticas y termales, así como en ciertas grandes aglomeraciones para los trabajadores asalariados voluntarios. Sin embargo, ciertas disposiciones necesitaban un cierto número de precisiones para su aplicación, lo que ha dado lugar a la publicación del Decreto nº 2009-1134, de 21 de septiembre, cuyo contenido se describe a continuación.

Entidades locales de interés turístico.

La Ley de 10 de agosto de 2009 mantiene e incluso amplía la posibilidad que tienen los establecimientos de venta al detalle -situadas en las localidades de interés turístico, zonas termales, así como en zonas turísticas o termales excepcionalmente frecuentadas o con animación cultural permanente- de aplicar el descanso semanal dominical por turnos. (Código de Trabajo, art. L. 3132-25). Estos establecimientos no necesitarán obtener la autorización del Prefecto. Sin embargo, este último seguirá teniendo una función esencial, ya que deberá establecer la lista de localidades y zonas afectadas y ello, a propuesta del Alcalde de la localidad. Según este Decreto, "El Prefecto tomará la decisión de manera motivada" (Código Trabajo, art. R.3132-19 modificado).

El Decreto precisa que, para estar en la lista de las de localidades de interés turístico o termal y de las zonas turísticas excepcionalmente frecuentadas o con animación cultural permanente, "las citadas entidades locales o zonas deberán recibir durante ciertos períodos del año un importante aumento de población, a causa de sus características naturales, artísticas, culturales o históricas o por la existencia de instalaciones de recreo o actividades termales que atraen una gran cantidad de público" (C.T. art. R.3132-20 modificado). Así, mientras que en su precedente versión, el texto contemplaba las características "naturales, artísticas o históricas" de la localidad, el actual cita también sus características culturales. En cambio, no cambian los criterios para la clasificación como localidades de interés turístico o termal, es decir:

- la relación entre la población permanente y la población estacional;
- el número de hospedajes;

¹² "Liaisons Sociales – Bref Social" nº 15447, de 24 de septiembre de 2009.

- el número de zonas de “camping”;
- el número de camas (hoteleras u otras);
- el número de plazas de aparcamiento disponibles para vehículos.

Perjuicios al público y funcionamiento.

Cuando el descanso simultáneo de todos los trabajadores asalariados de un establecimiento en domingo fuera perjudicial para el público o comprometiera el funcionamiento normal del establecimiento, la ley prevé desde hace mucho tiempo que el descanso pueda ser autorizado por el Prefecto según diferentes modalidades (C. de Trabajo, art. L.3132-20). Estas disposiciones no han sido modificadas por la Ley de 10 de agosto de 2009, que simplemente ha extendido el régimen de autorización a los llamados PUCE (Perímetros de Uso de Consumo Excepcional).

La nueva ley también ha mantenido las autorizaciones por extensión: la autorización concedida a un establecimiento podrá ser extendida por el Prefecto a varios o a la totalidad de los establecimientos de la misma localidad que realicen la misma actividad y se dirijan a la misma clientela (C. de Trabajo, art. L.3132-23).

El Decreto precisa que “las autorizaciones por extensión (...) se realizarán según las modalidades previstas en el primer párrafo del artículo L.3132-25-4 (C. de Trabajo, art. R.3132-16 modificado). Estas autorizaciones son “concedidas por un tiempo limitado, previo dictamen del Consejo municipal, de la Cámara de Comercio e Industria, de la Cámara de Oficios y de los sindicatos de empresarios y trabajadores de la entidad local”. Los dictámenes serán comunicados en el plazo de un mes. El Prefecto dará la autorización en un plazo de ocho días, mediante resolución motivada, que deberá notificar inmediatamente a los solicitantes (C. Trabajo, art. R.3132-16 modificado).

El Decreto recuerda, citando las disposiciones de la Ley de 10 de agosto, que “las autorizaciones por extensión (...) se conceden según un acuerdo colectivo aplicable al establecimiento interesado o, en su defecto, según una decisión unilateral del empresario aprobada por referéndum (C. Trabajo, art. R.3132-17 modificado).

Autorizaciones concedidas en los PUCE

En aplicación de la ley de 10 de agosto de 2009, los establecimientos situados en los PUCE (Perímetros de Uso de Consumo Excepcional), que deseen abrir el domingo, deberán solicitar la autorización del Prefecto. Autorización que será concedida, a título individual o colectivo, a comercios o servicios que ejerzan la misma actividad (C. Trabajo, art. L.3132-25-6).

El Decreto precisa que las autorizaciones colectivas “serán aplicables a los establecimientos situados en el mismo perímetro de uso de consumo excepcional, que ejerzan la misma actividad y se dirijan a la misma clientela” (C. Trabajo, art. R.3132-17 modificado).

La autorización solo podrá ser concedida si hubiere acuerdo colectivo o, en su defecto, una decisión unilateral del empresario aprobada por referéndum (C. Trabajo, art. L.3132-25-3). El acuerdo colectivo podrá aplicarse a varios establecimientos que ejerzan, por definición, la misma actividad y se dirijan a la misma clientela. Cuando así fuera el caso, “el Prefecto podrá, por decisión colectiva, (...) autorizar a esos establecimientos (...) a otorgar el descanso dominical por rotación para todo o parte del personal” (C. Trab., art. R.3132-17 modificado).